

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2014-00939-00

AUTO No. 003838

Santiago de Cali, julio once de Dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante la publicación del aviso de remate, efectuada en el PERIODICO OCCIDENTE, y recibo de pago para que se tome en cuenta los gastos acreditados.

La demandada solicita a través de su apoderada judicial Sociedad Puerta y Castro Abogados S.A.S. representada en este asunto por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO T.P. No. 24.857 C.S.J. la terminación del proceso, allegando copia de consignación efectuada el 10 de junio de 2019 por la suma de \$19.274.415,00 M/CTE a la cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali – origen - (760012041033), liquidación del crédito que justifica el valor del pago que efectuó y pide la suspensión de la diligencia de remate programada para el próximo 16 de julio de 2019.

Por tanto, en aplicación del Art. 461 inc. 3º del C.G.P. se dará traslado de la liquidación allegada por la demandado y en tanto se surta dicho trámite se advierte procedente suspender la diligencia de remate programada para el 16 de julio de 2019 en la hora de las 2 p.m.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos la publicación del aviso de remate, efectuadas en el PERIODICO OCCIDENTE. Ténganse en cuenta los gastos acreditados.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el escrito y el poder presentado por la parte ejecutada donde presenta liquidación del crédito y copia de consignación del valor de la misma para la terminación del proceso.

TERCERO. Aplicar el trámite consagrado en el art. 461 inc. 3º del C.PG a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la **SOCIEDAD PUERTA & CASTRO ABOGADOS S.A.S.** representada por **DORIS CASTRO VALLEJO TP 24.857 C.S.J.**

QUINTO. Suspender la diligencia de remate señalada para el 16 de julio de 2019 en la hora de las 2 p.m. atendiendo la voluntad de la demandada de dar solución a la obligación a su cargo según lo allegado al proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2010-01293 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
AUTO No.

003836

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 474651 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas CAL-139.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15-07-2019

Secretario(a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____

003 8 3 7

Rad. 234-2004-00297-00

Santiago de Cali, julio once de Dos Mil Diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede el Juzgado,

DISPONE

Primero. DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado ALIRIO PUENTES c.c. **3.245.100** dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIO MESA SANCHEZ** radicación **34-2013-00371-00** adelantado ante el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA.** Oficiese.

Segundo. DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes o del producto de los bienes ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado ALIRIO PUENTES c.c. **3.245.100** dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIO MESA SANCHEZ** radicación **34-2007-00559-00** adelantado ante el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA.** Oficiese.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2004-00297-00

AUTO No.

003832

Santiago de Cali, julio once de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el Dr. Francisco Ismael Parra Hurtado apoderado de Mario Messa Sanchez – acreedor hipotecario que adelanta acción 34-2007-00559 ante el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI el desglose de los documentos que por error aporto a este proceso y obran a folios 77 a 83 c1.

La liquidación del crédito y auto de aprobación se ubicaron en el cuaderno de medidas cautelares cuando corresponde actos de principal – fol.121 y ss c2..

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Desglosar los documentos aportados al proceso por el DR. ISMAEL FRANCISCO PARRA HURTADO con escrito de 19 de marzo de 2019 y que obran a folios 77 a 83 c1, A SU CARGO con la constancia de haberse dirigido por error a este asunto, y previo pago del arancel judicial. ENTREGUENSE los documentos al mencionado profesional.

SEGUNDO. Los folios que contiene liquidación del crédito y auto de aprobación se ubicaran en este cuaderno en razón a que fueron glosados al de medidas cautelares. Se dispone corregir la foliatura.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

Rad. 35-2017-00064-00

Santiago de Cali, julio once de dos Mil diecinueve.

Devuelve la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 04-107 debidamente diligenciado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR a los autos el comisorio No. 04-107 devuelto debidamente diligenciado.

Segundo. Se advierte al secuestre designado DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representado por DIEGO FERNANDEZ PEREZ, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279 del** Código Civil y en los art. 50 NUM. 7º Y 11º 51 y 52 del C.G.P. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sifano
Secretario

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003827

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00064-00

Santiago de Cali, julio once de dos Mil Diecinueve.

Mediante escritos presentados el 25 de junio de 2019 la señora OLGA TORRES DE BENITEZ a través de apoderado judicial interpone incidente de desembargo y levantamiento de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-243132 ubicado en la Calle 12 No. 85 – 115 Conjunto Residencial Multicentro Apartamento 205 Edificio 3 Unidad 9 de Cali, secuestrado en diligencia cumplida el día 17 de junio de 2019 por la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia – Alcaldía de Cali en la que estuvo presente pero no elevo manifestación alguna.

Por ser oportuno se aplica el tramite pertinente al incidente de desembargo propuesto, en aplicación al art. 129 en concordancia con el 597 núm. 8 inciso 2º del C.G.P.

Simultáneamente la incidentalista ha presentado en forma oportuna de acuerdo solicitud de amparo de pobreza y en la misma se reúne los requisitos señalados en la norma en cita, pues manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar en capacidad de atender los gasto del proceso y carecer de medios económicos necesarios para solventar su propia subsistencia y de su familia, por tanto se accederá a ello al tenor del art. 151 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEL INCIDENTE DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO propuesto por **OLGA TORRES DE BENITEZ** se da traslado a las partes, por **TRES (3) DIAS**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la **DRA. MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ** con T.P. #102.777 C.S.J.

TERCERO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la incidentalista **OLGA TORRES DE BENITEZ**, de conformidad con el art. 151 del CGP.

La incidentalista **OLGA TORRES DE BENITEZ**, amparada por pobre, no está obligada a partir de este momento a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2009-00571-00

AUTO No. 003828

Santiago de Cali, julio once de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante que se cancele el embargo que pesa sobre el 50% del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria 370-191929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por auto de fecha se dispuso levantar la medida de embargo de los derechos que en un 50% le corresponden a HUMBERTO RAMIREZ PEDROZA sobre el mencionado inmueble, y por auto de 18 DE JUNIO DE 2019 se estableció que el proceso 12-2010-00879 del Juzgado 12 Civil Municipal De Cali, se terminó y dejó a disposición de este proceso el porcentaje de propiedad que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 307-191929 posee WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO.

Se entiende entonces de lo ahora solicitado por la demandante, que pretende es que se levante la medida sobre los derechos que **WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO** posee en el inmueble.

Por ser procedente y una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los demandados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Levantar la medida de embargo que pesa sobre los **de los derechos que en un 50% posee WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-191929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que fueron dejados a disposición de este proceso identificado con radicación **19-2009-00571-00**, por cuenta del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en proceso **EJECUTIVO DE GIAN CARLO RICCI GRACIA CONTRA WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO Y WALTER BOTERO VALLEJO RADICACION 12-2012-00879-00 POR REMANENTES. OFICIESE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE para que diligencie simultáneamente los oficios de desembargo librados en el proceso de RADICACION 12-2012-00879-00 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que deja el bien mencionado por cuenta de este asunto, el que se ordena en el numeral primero de esta providencia y aquel ordenado en auto de 28 de mayo de 2019 – fol. 506 a su disposición desde el 19 de junio de 2019 – copia fol. 509.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

Auto No. 003835

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00691-00

Santiago de Cali, julio siete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor. Revisado el proceso se observa que existe registrado embargo de remanentes sobre los bienes del demandado comunicado por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI según Oficio No. 4066 de octubre 23 de 2018 librado en EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA radicación 5-2018-00253-00, de manera que los dineros retenidos al demandado se dejaran a disposición de ese proceso.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. TRANSFERIR LOS TITULOS retenidos al demandado JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA en este asunto a la cuenta del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA radicación 5-2018-00253-00, POR REMANENTES.

Los títulos a transferir son los siguientes:

469030002349779	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 747.870,00
469030002361006	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 873.212,00
469030002374497	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.254.777,00

SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole esta decisión. Remítase copia del oficio de conversión. .

TERCERO. NEGAR la solicitud del demandado por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 18-2018-00035-00

AUTO 003830

Santiago de Cali, julio once de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito a 30 de mayo de 2019 alcanza la suma de \$782.000,00 M/CTE (fol. 127) y costas por \$180.000,00 M/CTE (fol. 46). (Σ\$962.000,00 M/CTE). La parte demandante no ha diligenciado la orden de pago No. 413541 de 4-04-2019 (fol.89), pero su valor ya fue aplicado a la actualización de la liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del juzgado para este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS c.c. 66.771.671** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002372657	8903044362	COOPERATIVA PROGRESO SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 303.313,00
469030002389080	8903044362	COOPERATIVA PROGRESO SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 361.106,00

\$ 664.419,00

11/07/2019 01:38 p.m. cuenta unica rad. 18-2018-35

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO el reflejo de títulos tomado a través de **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. SE REQUIERE al demandante para que actualice la liquidación del crédito con imputación de pago ordenado en esta providencia.

CUARTO. SE REQUIERE al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-05-2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2014-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

AUTO No. 003809

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 473088 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas DYY-99C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2008-00408 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°.

003824

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **HERNAN ARTURO TORRES** identificado con C.C. 2.495.390 **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE.**

2.- REQUERIR a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2015-00251 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°. 003825

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-836 de fecha 26 de abril de 2019 dirigido al pagador CENTINEL DE SEGURIDAD LTADA., debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2015-00609 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

AUTO No.

003806

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 474651 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas hzx-477.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2015-00438 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
AUTO No.

003807

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 474651 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas KIS-395.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2014-00810 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)

AUTO No.

003808

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio URL. 473094 allegada por SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informan el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas CUP-637.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2010-01023 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto No. **003810**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado al Doctor WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 14.987.214 portador de la T.P. No. 59.485 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

2.- POR SECRETARIA reproduzcase los oficios ordenados en auto No. 1065 del 06 de septiembre de 2017, vistos a folios 189 a 191, mediante los cuales notifica el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 003831

Rad. 21-2014-01068-00

Santiago de Cali, Julio once de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta única.

No existe liquidación del crédito en firme.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el Oficio 3158 de 5 de julio de 2019 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta única - Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15-07-2019

Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2018-00451 (JUZGADO DE ORIGEN -09)

Auto No. **003819**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el Despacho Comisorio No. 04-021 del 20 de marzo de 2019 debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No. 370-934222 propiedad de la demandada LINA MARIA MUÑOZ DIAZ C.C. No. 1.144.064.293.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2012-00666 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. 003823

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **Alejandro Betancourt Bedoya** identificado con C.C. 94.450.016. **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$100.000.000.00 M/CTE.**

2.- **REQUERIR** a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2009-00099 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. 003822

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **JHONATAN SEPULVEDA RAMOS** identificado con C.C. 14.675.305 **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$76.000.000.00 M/CTE.**

2.- **REQUERIR** a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2018-00819 (JUZGADO DE ORIGEN -21)

Auto No. 003821

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el Despacho Comisorio No. 04-021 del 20 de marzo de 2019 debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

2.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No. 370-340442 propiedad de la demandada PAULA MOSQUERA HINESTROZA C.C. No. 29.06.418.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto No.

003820

Visto el anterior escrito,

El juzgado,

RESUELVE:

Único.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3587 de julio 02 del 2019 visto a folio 51, mediante el cual libro el despacho comisorio No. 04-44 dando cumplimiento a lo solicitado. **Por secretaria remítase la comunicación**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2013-00199 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. 003818

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1234 del 10 de junio emitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante el cual informan la cancelación de la medida de remanentes solicitada. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 11 de 2019

RAD. 2018-00786 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. **003817**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2016-00675 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
AUTO No.

003816

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio No. URL.478339 recibido por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI mediante la cual informa que se acató la medida de decomiso decretada sobre el vehículo de placas MHN-833.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 del 2019

RAD. 2018-00117 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°.

003815

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-780446, ubicado en la dirección:

-CALLE 13E No. 69-90 CONJUNTO LA RESERVA VILLA RESIDENCIAL PARQUEADERO 67 SOTANO correspondiente a la misma nomenclatura y urbanización citada anteriormente, de propiedad del demandado **JAMEL SALAZAR VELASQUEZ** identificado con **C.C. 16.760.740**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fijese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste los recibos allegados por la parte actora, para que sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2017-00044 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°.

003814

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-1212 del 10 de junio de 2019, enviada por parte de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2015-00032 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°: 003813

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-834 de fecha 26 de abril de 2019 dirigido al pagador GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S., debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretaría Ejecución
 Juzgados Municipales
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2015-00784 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. 003812

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-719 del 08 de abril de 2019, enviada por parte de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2017-00848 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

AUTO No. 003811

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-1209 del 10 de junio de 2019 dirigido al SALUDCOOP EPS con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

2.- ORDENESE a la Secretaría remita nuevamente el oficio a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcoop.coop

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Secretario de Ejecución
 Juizados Municipales
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD 2005-00813 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. 003833

Visto el anterior escrito y evidenciando que anteriormente se explicó que dentro del proceso de referencia **NO** fueron decretadas medidas cautelares.

El juzgado,

RESUELVE:

Único.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1991 de abril 10 del 2019 visto a folio 68 mediante el cual se niega lo pretendido.

Por secretaria remítase la comunicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003829

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00194-00
Santiago de Cali, julio once de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada entrega de títulos a su favor y autoriza al señor JORGE SANCHEZ CEBALLOS c.c. 16.593.074 para que los retire.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que existen títulos pendientes de orden de pago y otros por diligenciar.

El Oficio No. 04-1101 de 31 de mayo de 2019 dirigido al pagador de FOPEP FUE DEVUELTO por anotación de que *no existe el numero*. Se observa que la planilla anuncia de correo anuncia que debe ser enviado a la Carrera 7 No. 31-10 piso 8 Edificio Torre Bancolombia de BOGOTA D.C. fue remitido a la ciudad de Cali como se advierte del desprendible del correo.

Por tanto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el anterior escrito, y se conmina al demandado para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 18 de junio de 2018- fol. 83.

SEGUNDO. REPRODUZCANSE los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 8 de mayo de 2018, fol. 73 y ss c1.

TERCERO. ENTREGAR a la demandada a través de su autorizado **JORGE SANCHEZ CEBALLOS c.c. 16.593.074** los títulos que a continuación se relacionan, por excedente a su favor, a saber:

469030002368701	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$464.913,00
469030002382274	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$949.015,00

CUARTO. SE CONMINA A LA DEMANDADA para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor desde mayo y junio de 2018 – fol. 77 y 83; y los oficios de desembargo que se encuentran a su disposición desde mayo de 2018.

QUINTO. SOLICITAR al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **MARIA VIOLA PEREZ LONDOÑO c.c. 38.959.124**, **RADICACION 760014003-028-2017-00194-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-028-2017-00194-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite

mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la demandada por excedente a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEXO. POR SECRETARIA Y A TRAVÉS DEL CORREO remítanse los oficios de desembargo ordenados en auto de fecha 8 de mayo de 2018 – fol. 73 al PAGADOR DE FOPEP Y COLPENSIONES.

OCTAVO. AGREGAR la devolución del Oficio No. 04-1101 de 31 de mayo de 2019 por anotación de que *no existe el número*, para que conste que a pesar de que la planilla anuncia que debe ser enviado a la Carrea 7 No. 31-10 piso 8 Edificio Torre Bancolombia de BOGOTA D.C. fue remitido a la ciudad de Cali como se advierte del desprendible del correo. Se deja en conocimiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 119 se hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15-07-2019

**Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 11 de 2019

RAD. 2018-00166 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)

Auto No. 003834

A folio 86, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la tasa de interés, conforme lo ordena la Ley

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 41.828.588
INTERESES DE MORA 09-02-2018 al 06-05-2019	\$ 13.701.791
TOTAL OBLIGACION	\$ 55.530.379

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.828.588,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-feb-18
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	06-may-19
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	447
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.701.791
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.828.588
SALDO INTERESES	\$ 13.701.791
DEUDA TOTAL	\$ 55.530.379

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 953.691,81	\$ 1.630.060,08	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	1.630.060	\$ 0,00	0	953.692	\$ 953.691,81
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 945.326,09	\$ 2.575.386,17	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	2.575.386	\$ 0,00	0	945.326	\$ 945.326,09
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 941.143,23	\$ 3.516.529,40	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	3.516.529	\$ 0,00	0	941.143	\$ 941.143,23
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 936.960,37	\$ 4.453.489,77	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	4.453.490	\$ 0,00	0	936.960	\$ 936.960,37
jul-18	20,03	30,06	2,21	\$ 924.411,79	\$ 5.377.901,56	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	5.377.902	\$ 0,00	0	924.412	\$ 924.411,79
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 920.228,94	\$ 6.298.130,50	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	6.298.130	\$ 0,00	0	920.229	\$ 920.228,94
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 916.046,08	\$ 7.214.176,57	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	7.214.177	\$ 0,00	0	916.046	\$ 916.046,08
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 907.680,36	\$ 8.121.856,93	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	8.121.857	\$ 0,00	0	907.680	\$ 907.680,36
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 903.497,50	\$ 9.025.354,43	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	9.025.354	\$ 0,00	0	903.498	\$ 903.497,50
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 899.314,64	\$ 9.924.669,08	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	9.924.669	\$ 0,00	0	899.315	\$ 899.314,64
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 890.948,92	\$ 10.815.618,00	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	10.815.618	\$ 0,00	0	890.949	\$ 890.948,92
feb-19	19,16	28,74	2,13	\$ 890.948,92	\$ 10.815.618,00	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	10.815.618	\$ 0,00	0	890.949	\$ 890.948,92
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 899.314,64	\$ 12.626.795,86	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	12.626.796	\$ 0,00	0	899.315	\$ 899.314,64
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 895.131,78	\$ 13.521.927,64	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	13.521.928	\$ 0,00	0	895.132	\$ 895.131,78
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 899.314,64	\$ 14.421.242,29	\$ 0,00	\$ 41.828.588,00	14.421.242	\$ 0,00	14.421.242	899.315	\$ 179.862,93

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Compañía de Seguros y Reaseguros de Chile S.A.